



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Extraordinaria de 10 de noviembre de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 287

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 294

MINISTERIO

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 735/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 37

Página 391

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: El proceso de perfeccionamiento de la Administración Central del Estado y la necesidad de contar con una estructura gubernamental ajustada a nuestras circunstancias actuales, así como la naturaleza de las funciones del Ministerio del Azúcar, aconsejan su extinción como organismo de la Administración Central del Estado, y la creación de una entidad empresarial que se encargue de la agroindustria azucarera, actividad de gran importancia para el desarrollo económico del país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983 “De Organización de la Administración Central del Estado”, en su artículo 29 faculta al Consejo de Estado para crear, modificar, disolver, clasificar y denominar los organismos de la Administración Central del Estado.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY NÚMERO 287

“DE LA EXTINCIÓN DEL MINISTERIO DEL AZÚCAR”

ARTÍCULO ÚNICO: Se extingue el Ministerio del Azúcar como Organismo de la Administración Central del Estado.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Se traspasan al Ministerio de la Agricultura, las atribuciones y funciones específicas de carácter estatal siguientes:

- controlar, proteger y desarrollar el fondo de tierra destinado fundamentalmente a la producción cañera, de propiedad estatal, colectiva o individual, así como la aplicación de las disposiciones legales en materia de sanidad vegetal;
- aplicar y controlar la política de prospección, conservación, introducción, mantenimiento, documentación y utilización de los recursos fitogenéticos y de semilla de la

caña en el marco de la estrategia nacional para la protección y uso equitativo y sostenible de la biodiversidad, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y demás organismos competentes;

- orientar y controlar la aplicación de la política del Estado en la distribución y destino de las producciones agropecuarias no cañeras del sector cooperativo y privado; y
- las atribuidas al Ministerio del Azúcar por la Ley No. 95 de 2 de noviembre de 2002, “Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios”.

SEGUNDA: Se traspasa al Ministerio de Economía y Planificación la orientación y el control de la distribución del encargo estatal para las producciones de caña, azúcares y derivados.

TERCERA: Se traspasa al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera la dirección y control de la política y estrategia de comercialización de la producción agroindustrial azucarera y de sus derivados, en lo concerniente a los mercados externos e internacionales, así como respecto al control de las inversiones con capital extranjero, en cualquiera de las formas tipificadas en la Ley.

CUARTA: Los ministerios antes relacionados se considerarán subrogados en lugar y grado del Ministerio del Azúcar a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en lo que concierne a los convenios, protocolos y acuerdos de cualquier índole suscritos por ese organismo, en representación del Estado o del Gobierno cubanos, con sus homólogos de otros países, organizaciones u otras instituciones, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u organizaciones internacionales.

QUINTA: Todas las menciones que en la legislación vigente se hacen respecto al extinguido Ministerio del Azúcar se considerarán referidas a los organismos de la Administración Central del Estado que, en virtud del presente Decreto-Ley, asumen sus atribuciones y funciones estatales en lo que a cada uno corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley:

- a) crea la Organización Superior de Dirección para la Agroindustria Azucarera, con los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio del Azúcar, que se extingue, así como con sus empresas agroindustriales, productivas, de servicios, comerciales, de proyectos o de cualquier otra índole y demás entidades que se decida;
- b) establece las funciones específicas de esta Organización; y
- c) designa al Presidente de esta y define sus atribuciones.

SEGUNDA: La Organización Superior de Dirección para la Agroindustria Azucarera que se crea, será considerada como entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

TERCERA: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social aprueba, en un término de 30 días, el sistema salarial especial a aplicar a la Organización Superior de Dirección para la Agroindustria Azucarera, sus empresas, unidades presu-
 puestas y demás entidades que la integren.

CUARTA: Se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto-Ley No. 147, de 21 de abril de 1994, "De la Reorganización de la Administración Central del Estado", en lo relativo al Ministerio del Azúcar, y se derogan el Acuerdo número 4004 de fecha 25 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y cuantas otras disposiciones, de igual o inferior jerarquía, en todo lo que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veintiocho días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
 Presidente del Consejo
 de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 294

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 287, "De la extinción del Ministerio del Azúcar", de fecha 28 de octubre de 2011, en su Disposición Final Primera, facultó al Consejo de Ministros para crear la Organización Superior de Dirección para la agroindustria azucarera, establecer sus funciones específicas, designar a su Presidente y asignar las facultades de este.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el inciso k), del artículo 98 de la Constitución de la República, decreta lo siguiente:

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN GRUPO AZUCARERO, SUS FUNCIONES Y LAS FACULTADES DE SU PRESIDENTE

ARTÍCULO 1.-Crear la Organización Superior de Dirección denominada Grupo Azucarero, en forma abreviada AZCUBA, a todos los efectos legales, con personalidad jurídica propia.

ARTÍCULO 2.-El Grupo Azucarero se crea con los bienes y recursos del extinto Ministerio del Azúcar que se le

asignen y los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros que integren su patrimonio, así como con sus empresas agroindustriales, productivas, de servicios, comerciales, de proyectos o de cualquier otra índole y demás entidades que se decida.

ARTÍCULO 3.-El Grupo Azucarero se subordina al Consejo de Ministros, el que designa a su Presidente.

El Grupo Azucarero se considera entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.-El Grupo Azucarero tiene las funciones específicas siguientes:

1. Orientar, dirigir y controlar:
 - a) las actividades de producción agrícola cañera y agropecuaria de las entidades estatales que la integran y proyectar su desarrollo, priorizando el balance de áreas y acercamiento a los centrales, la producción de semillas, la composición de cepas de caña y su manejo científico, incremento de los niveles de riego y suministros oportunos;
 - b) la producción de azúcares, sus derivados y de energía eléctrica, así como proyectar su desarrollo, rescatando la disciplina tecnológica y la calidad de los productos, principalmente de los exportables;
 - c) las actividades de mecanización en el cultivo y la cosecha de la caña, en las producciones agropecuarias y en la maquinaria industrial; el desarrollo de nuevas tecnologías en equipos e implementos encaminadas a optimizar el rendimiento en las labores para las que han sido destinados;
 - d) la política económica y financiera aprobada para la agroindustria azucarera, dirigida a incentivar, prioritariamente, la producción cañero-azucarera, de derivados y agropecuaria en las entidades que integran el Grupo Azucarero; y
 - e) la política aprobada para la modernización de la agroindustria azucarera de acuerdo con las perspectivas del mercado y la necesidad de aumentar la calidad, disminuir los costos y enfrentar la competitividad a nivel mundial.
2. Orientar, proyectar, dirigir y controlar el desarrollo de los servicios industriales, agrotécnicos, de automatización e informáticos del sistema de apoyo a la producción agroindustrial.
3. Distribuir, en interés del pedido estatal, las producciones y servicios relacionados con la caña, azúcares y derivados, asegurando el plan de desarrollo.
4. Orientar las relaciones entre las entidades que integran el Grupo Azucarero y las Cooperativas de Producción Agropecuarias, las de Créditos y Servicios, las Unidades Básicas de Producción Agropecuaria y otros productores asociados, en las áreas de la agrotecnia y las producciones cañeras y agropecuarias, acercamiento de las áreas cañeras a los centrales y los vínculos con estos, así como en las de economía, contabilidad y finanzas y cuantas otras resulten necesarias en beneficio de la producción agroindustrial azucarera y ejercer el control respecto a sus entidades.
5. Proponer al Gobierno la política económica y financiera más conveniente para incentivar el incremento de la producción cañera, en consideración al carácter predominante del sector cooperativo y campesino.

6. Participar en la distribución y redistribución de los recursos relacionados con el presupuesto y ejercer el control de su ejecución.
7. Resolver las discrepancias y controversias que se susciten entre las empresas que lo integran, durante el proceso de concertación, ejecución y cumplimiento de los contratos económicos.
8. Cualquier otra que por su naturaleza se le atribuya para el cumplimiento de sus fines.

En cumplimiento de la función prevista en el numeral 7, el Grupo Azucarero creará una comisión de arbitraje encargada de conciliar y solucionar, en el ámbito administrativo interno, los litigios derivados de las relaciones contractuales establecidas entre las empresas que se le subordinan.

ARTÍCULO 5.-El Presidente es el máximo responsable del Grupo Azucarero, lo representa legalmente y, para el cumplimiento de las funciones asignadas a esa Organización, ejerce las facultades siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente.
2. Designar a los directores, otros directivos y funcionarios del Grupo Azucarero, a los directores de las empresas y demás entidades que se le subordinen de acuerdo con lo establecido.
3. Designar al personal del Grupo Azucarero en correspondencia con la lista acordada con la organización sindical.
4. Abrir y cerrar cuentas bancarias del Grupo Azucarero y designar al personal autorizado para operarlas, así como autorizar la apertura y cierre de las cuentas bancarias de las empresas que la integran.
5. Aprobar los planes económicos de las empresas que integran el Grupo Azucarero.
6. Aprobar las reservas voluntarias para las empresas del Grupo Azucarero que no tienen aplicado el Sistema de Dirección y Gestión de la Economía.
7. Aprobar y ejercer el control de la distribución y redistribución de los recursos financieros relacionados con el presupuesto.
8. Planificar, organizar, administrar y ejercer el control del esquema cerrado de financiamiento en divisas aprobado para la agroindustria azucarera.
9. Aprobar el destino de los activos fijos tangibles ociosos de las empresas y demás entidades que lo integran de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Aprobar el pago adicional correspondiente al Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal del Grupo Azucarero y de las empresas que lo integran en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
11. Aprobar los diagnósticos para la incorporación al Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal de las empresas que lo integran.
12. Conceder la categoría de "especial" a las unidades empresariales de base de las empresas que integran el Grupo Azucarero cuando así corresponda, a los fines de la determinación del salario del director.
13. Planificar, crear y aprobar la gestión de las reservas materiales en las empresas que integran el Grupo Azucarero.

14. Autorizar los trámites migratorios para los miembros del Grupo Azucarero, sus empresas y demás entidades subordinadas, en correspondencia con las regulaciones migratorias establecidas en el país.
15. Cuantas otras comunes, la legislación vigente atribuya a los jefes de entidades nacionales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministerio de Economía y Planificación queda encargado de implementar lo dispuesto en el presente Decreto, así como de crear, extinguir y fusionar entidades y ejecutar cuantos otros actos organizativos resulten necesarios en cumplimiento del presente Decreto, hasta que se proceda a la evaluación del funcionamiento del Grupo Azucarero.

SEGUNDA: El Decreto No. 281, "Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal", de 16 de agosto de 2007, es de aplicación complementaria para todo lo no previsto en el presente Decreto, respecto a:

- a) las funciones del Grupo Azucarero y las facultades de su Presidente; y
- b) las funciones y funcionamiento de las empresas y unidades empresariales de base que lo integren y no estén aplicando el Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal y las facultades de sus respectivos Directores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: A los fines de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se informará al Consejo de Ministros, en septiembre de 2012:

- a) por el Ministro de Economía y Planificación, los resultados de su implementación, así como del resto de las tareas ejecutadas hasta este momento;
- b) por los titulares de los ministerios a los que se traspasan atribuciones y funciones específicas del extinto Ministerio del Azúcar, sobre su cumplimiento en este período; y
- c) por el Presidente del Grupo Azucarero sobre el resultado de esta experiencia, y en particular con respecto a:
 1. La organización y funcionamiento del Grupo, las empresas y sus unidades empresariales de base.
 2. La condición de las unidades presupuestadas que se le traspasan.
 3. Las relaciones internas del Grupo Azucarero, sus empresas, demás entidades subordinadas entre sí y de estas con los productores asociados a la producción cañera.
 4. Cuantos otros particulares resulten necesarios para una mejor evaluación del Grupo.

SEGUNDA: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dado en La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

MINISTERIO

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN**RESOLUCIÓN No. 735/2011**

POR CUANTO: El Decreto No. 294 de fecha 29 de octubre de 2011 "Creación de la Organización Superior de Dirección Grupo Azucarero, sus funciones y facultades de su presidente", creó el Grupo Azucarero, subordinado al Consejo de Ministros y encargó, en su Disposición Especial Primera, a este Ministerio para implementar lo dispuesto en el antes mencionado Decreto, así como crear, extinguir y fusionar entidades y ejecutar cuantos otros actos organizativos resulten necesarios para su cumplimiento, hasta que se proceda a la evaluación del funcionamiento de ese Grupo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: El domicilio legal del Grupo Azucarero, en forma abreviada y en lo sucesivo en la presente AZCUBA, es Calle 23 No. 171 entre N y O, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana.

SEGUNDO: Cambiar la denominación de las Empresas de Servicios al MINAZ y de Seguridad y Protección del MINAZ por Empresa de Servicios a la Agroindustria Azucarera y Empresa de Seguridad y Protección de la Agroindustria Azucarera, respectivamente, a todos los efectos legales.

TERCERO: Disponer que las tres unidades presupuestadas subordinadas al extinguido Ministerio del Azúcar pasen a integrar AZCUBA, según resulta de la relación siguiente:

1. Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar, en forma abreviada INICA.
2. Instituto Cubano de Investigaciones de los Derivados de la Caña de Azúcar, en forma abreviada ICIDCA.
3. Centro Nacional de Capacitación Azucarera, en forma abreviada CNCA.

Estas unidades presupuestadas continúan, por el término establecido en el Decreto No. 294, su funcionamiento económico-financiero actual, AZCUBA presentará, a los ministerios de Finanzas y Precios y de Economía y Planificación, una propuesta sobre su funcionamiento sucesivo.

CUARTO: AZCUBA se integra por las siguientes entidades:

1. Empresa Azucarera Artemisa.
2. Empresa Azucarera Mayabeque.
3. Empresa Azucarera Matanzas.
4. Empresa Azucarera Villa Clara.
5. Empresa Azucarera Cienfuegos.

6. Empresa Azucarera Sancti Spiritus.
7. Empresa Azucarera Ciego de Ávila.
8. Empresa Azucarera Camagüey.
9. Empresa Azucarera Las Tunas.
10. Empresa Azucarera Holguín.
11. Empresa Azucarera Granma.
12. Empresa Azucarera Santiago de Cuba.
13. Empresa Azucarera Guantánamo.
14. Empresa de Servicios Técnicos Industriales.
15. Empresa de Transportaciones y Servicios a la Mecanización.
16. Empresa de Logística AZUMAT.
17. Empresa Importadora de la Agroindustria Azucarera, en forma abreviada AZUIMPORT.
18. Empresa de Ingeniería y Proyectos Azucareros, en forma abreviada IPROYAZ.
19. Empresa Exportadora de la Agroindustria Azucarera, en forma abreviada AZUTECNIA.
20. Empresa de Ingeniería y Servicios Técnicos Azucareros, en forma abreviada TECNOAZUCAR.
21. Empresa de Servicios a la Agroindustria Azucarera.
22. Empresa de Seguridad y Protección de la Agroindustria Azucarera.
23. Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar, en forma abreviada INICA.
24. Instituto Cubano de Investigaciones de los Derivados de la Caña de Azúcar, en forma abreviada ICIDCA.
25. Centro Nacional de Capacitación Azucarera, CNCA.

QUINTO: Se faculta al Presidente de AZCUBA para aprobar los sucesivos cambios de domicilios de las empresas y demás entidades del sistema que se le integra, así como los que el Grupo Empresarial efectúe.

SEXTO: Una vez que AZCUBA se inscriba en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), dispone de un término no mayor de 60 días para comenzar a rendir la información estadística que le corresponde, de acuerdo con las actividades que desarrolla.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Contralora General de la República, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a las ministras de Finanzas y Precios, de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, y al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2011.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro de Economía
y Planificación